

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. 48 rs.
 Por seis meses. 27
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 16 de Enero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR: NÚM. 6.º

En la Gaceta de Madrid, núm. 1,103 del 11 del actual, se halla inserta la Real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, que sigue:

Sanidad.—Negociado 2.º

Por Real orden de 4 de Octubre próximo pasado se dignó mandar su S. M. la formacion de una estadística de las vicisitudes que ha tenido el cólera-morbo asiático en el último año en los diferentes pueblos de la Península que sufrieron sus estragos, con el fin de llegar un día al conocimiento de las causas influyentes en su invasion y desarrollo, y al de un método preservativo y curativo. Al efecto se acompañó á dicha Real orden un interrogatorio que sirviera de regla á las corporaciones, facultativos y personas á quienes los Gobernadores creyesen conveniente consultar para que el referido trabajo alcanzase la perfeccion posible. Pero habiendo trascurrido ya tres meses desde que se circuló la Real disposicion citada sin que hasta ahora hayan llegado al Gobierno de S. M. mas noticias que las referentes á tres provincias; y no siendo prudente demorar el cumplimiento de lo preceptuado sin gran

peligro de que la epidemia vuelva á presentarse con igual intensidad que en las anteriores invasiones si no se adoptan rigurosas y acertadas medidas de precaucion, la Reina (Q. D. G.) espera que V. S., redoblando su celo y actividad en este importante servicio, remitirá á la mayor brevedad posible cuantos datos se le hayan suministrado, recordando, en caso necesario, á las corporaciones, y particulares que no hayan respondido aun á su excitacion, lo urgente que es llevar á efecto la reunion de noticias capaces de ilustrar al Gobierno en asunto de tanta trascendencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1856.—Huelbes.
 —Sr Gobernador de la Provincia de. . . .

En su consecuencia he acordado su publicacion en este periódico, recomendando á los Alcaldes y demas personas á quienes reiteradamente se han reclamado los datos y noticias ha que la misma se refiere, los remitan desde luego á este Gobierno, sin dar margen á mas demora; porque de lo contrario me verá en el caso de dictar las providencias severas que tan importante asunto reclama cuando se trata de la salud pública, en que todos estamos interesados, para que el Gobierno de S. M. pueda acordar las medidas de precaucion y convenientes á atenuar, sino fuese posible mas, los estragos de la terrible epidemia, que desgraciadamente tan sensibles recuerdos acaba de dejar en esta y otras Provincias. Esta consideracion, es bastante por si sola, á que se despliegue el celo y actividad que debe haber en las personas encargadas de contestar al interrogatorio que les fué dirigido, y me

abstiene de otras que no puede ocultárseles mediando tan preciso objeto, cuyos medios de conservacion nunca es prudente aplazar hasta el crítico momento en que se ve atacado, razon por que la superioridad solicita por el bien de los pueblos, procura concertarlos con la anticipacion necesaria en particular tan preferente y trascendental =Palencia 14 de Enero de 1856. =Juan Falomir.

CIRCULAR: Núm. 7.

Habiendo faltado al cumplimiento de lo prescrito en el Art. 14 del Real Decreto de 27 de Mayo último, inserto en el Boletín oficial, núm. 139, los profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia que á continuacion se espresan; prevengo á los Sres. Alcaldes en cuyo distrito se hallen domiciliados los mismos, que bajo su mas estrecha responsabilidad recojan inmediatamente á cada uno de ellos su respectivo titulo, remitiéndole sin la menor demora á este Gobierno Civil para los efectos indicados en dicho artículo.

Nota de los Profesores de Medicina y Cirugía que no han presentado los titulos en la respectiva Subdelegacion.

PARTIDO DE CERVERA, RIO-PISUERGA.

- D. Angel Antonio Diez, Médico en Aguilar de Campoó.
- D. Juan Vega. Cirujano, en S. Felices.
- D. Juan Vega. Idem en S. Martin de los Herreros.
- D. Juan de la Cuesta, idem en Alva de Cardaños.
- D. Felipe Duque, idem en Cervera.
- D. Juan Francisco Sanz, idem Salinas.
- D. Prudencio Diez, idem Aguilar de Campoó.
- D. Ramo Diez Avia, idem idem.
- D. Benito de la Canal, idem Canduela.
- D. Manuel Aparicio, idem Brañosera.
- D. Mateo Minguez, idem Becerril del Carpio.
- D. Isidoro Gutierrez, idem Lavid.
- D. Manuel Bravo, idem Perazancas.
- D. Joaquin Tejada, idem Pomar.
- D. Apolinario Gutierrez. Santivañez de la Peña.

PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

- D. Celedonio Casado, Médico en Paredes de Nava.
- D. Gervasio Escacho, idem idem.
- D. José Matorras. Cirujano en idem.
- D. Mariano Gutierrez. idem idem.
- D. Victor Rodriguez Teller. Médico en Villada.
- D. Tomas Alvarez, Cirujano en idem.
- D. Manuel Felipe Urrutia. Médico en Cisneros.
- D. Juan Xiado y Villamuza. Cirujano en idem.
- D. Vicente Santiago Herran, idem idem.
- D. Anselmo Rojo, Médico en Castromocho.
- D. Vicente Ibañez. Cirujano en idem.
- D. Estevan Rodriguez, id. en Villalumbroso.
- D. Francisco Macho. id. en id.
- D. Eugenio Perez, id. en Villacidaler.

- D. Mariano Martinez, id. en Beadilla de Rioseco.
- D. José Pascual y Melendez, id en Guaza.
- D. Francisco Marcos Cuesta, id. en Abastas.
- D. Eustaquio Marcos, id. en Villerias.
- D. Agustin Sanchez y Lopez, id. en Boada.
- D. Eugenio Salinas é Ibañez, id. en Pozo de Urama.
- D. Miguel Llanos y Nieto. id en Villaleon.
- D. José Guevara y Ramos, id, en Capillas.
- D. Julian de la Torre Arroyo, id. en Castil de Vela.
- D. Pedro Arribas, id. en Villeda.

El Medico y Cirujanos de Villarramiel.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

- D. Simom del Val Izquierdo. Cirujano en Amayuelas.
- D. Alejandro Perez, idem en Rivas.
- D. Manuel Martinez, idem en Cordobilla.
- D. Manuel Hidalgo, idem en Torquemada.
- D. Marcelo Hidalgo, idem idem.
- D. Cipriano Ramos, idem idem idem.
- D. Ricardo Martinez de Velasco, Medico en idem.
- D. Salvador Valdecolmillos, idem en idem.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

- D. Mariano Gil Perez, Cirujano en Usillos.
- El Cirujano de Manquillos. Idem el de Revilla de Campos.

PROFESORES DE FARMACIA.

PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

- D. Higinio del Barco, Farmaceutico en Cisneros.
- D. Pedro Plaza, idem en Villarramiel.
- D. Lorenzo de la Mota, idem en Paredes de Nava.
- D. Pedro Ortega, idem en Villada.
- D. Felipe Elias, idem en idem.

PARTIDO JUDICIAL DE CARRION DE LOS CONDES.
D. Buenaventura de Peráda, Farmaceutico.

CIRCULAR: Núm. 8.

Concluido ya el plazo marcado en mi Circular de 20 de Diciembre último inserta en el *Boletín oficial* núm. 151, para la presentacion de solicitudes relativas al establecimiento de Paradas, he dispuesto de acuerdo con la Junta provincial de agricultura, prorogar aquel hasta el dia 25 del corriente; encargando á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de lo demás prevenido en dicha *Circular*, y que procuren hacer saber esta resolucion á los dueños de los citados establecimientos que se hallen vecindados en sus respectivos distritos, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes. Palencia 16 de Enero de 1856. =Juan Falomir.

BIENES NACIONALES.

Continúa la nota de los censos y foros cuya redencion ha sido aprobada por la
Dirección General en Junta de Ventas.

Nú- meros.	CENSATARIOS.	VECINDAD.	CORPORACION a quien se pagaba el censo.	CAPITAL.		REDITO.		Importe de la redencion.	
				Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
95	Santiago Alonso.	Palencia.	Propios de Palencia.	11.70		332	4	6 642	12
611	Saturnino Ruiz Manrique.	Idem.	Idem	"		3	32	39	14
529	Carlos Pelegrin.	Baltanás.	Idem	"		56	25	67	12
651	José Miguel.	Palencia.	C. Smo. Cristo de la agonía	2 200		96	"	825	"
717	Mariano Espina.	Baltanás.	Cabildo Ecc ^o de Baltanás	994		29	28	298	8
898	Manuel Garrido.	Autilla del Pino.	Cof ^a la Asuncion de Autilla	150		4	17	45	"
858	Miguel Llorente.	Palencia.	Propios de Palencia.	3.210		96	10	1.925	30
719	Melchor Diez Gonzalez.	Baltanás.	Com. Eccla. de Baltanás.	294		8	28	88	8
6	Gregorio Cala.	Meneses.	Ecc ^a de ins. p. ^a de Meneses	2.000		60	"	600	"
	El mismo.	Idem	Idem	894		26	26	267	22
	El mismo.	Idem	Idem.	600		18	"	180	"
1.366	Pedro Tejedor.	Boadilla de Rioseco.	Monjas Claras de Carrion.	1.000		30	"	300	"
1.400	Vicente Marcos.	Baldeolmillos.	C. ^a del Rosario de Villam. ^a	1.200		36	"	360	"
1.445	Simon Tegedor.	Vega de Bur.	Monjas S. Andrés Arroyo.	800		24	"	240	"
1.444	Antonio Cuesta.	Amayuelas de Ojeda.	Idem	1.000		30	"	300	"
1.449	Manuel Herrero.	Quintanilla de Osoño	Sta Clara de Carrion	750		22	17	225	"
1.450	Miguel Benito Villaoz.	Villaconancio.	Com. Eccla. de Villacon. ^o	"		60	17	"	"
1.451	Isidoro Montañes.	Villada.	C. Eccla. de S. Fructuoso.	1 100		33	"	330	"
1.328	Mateo Moreno.	Fuentes de Baldepero	S. Erancisco de Palencia.	1 200		36	"	360	"
1.322	Juan Lopez.	Requena.	Claras de Astudillo.	"		17	24	177	2
1.335	Tomas Flores.	Villaconancio.	Comunidad Eclesiástica.	"		32	2	322	"
1.344	Angel Franco.	Idem	Idem	558	28	17	12	173	18
1.338	José Serrano y otro.	Itero de la Vega.	Claras de Astudillo.	1 200		36	"	360	"
1.376	Damaso Ruiz.	Villameriel.	Piadosas de Palencia.	550		16	17	165	"
1.397	Elias Payo.	Manquillos.	Iglesia de Villoldo.	300		12	"	120	"
1.369	Manuel Linacero y otro.	Amusco.	Bernardas de Palencia.	5 500		165	"	2.062	17
1.462	Leandro Quintero.	Castrillo de Onielo.	Fáb. ^a de la I. de Villacon. ^o	209	14	6	10	62	32
1.265	Braulio Diez.	Cardenosa.	Recoletas de Palencia.	6.000		180	"	2.250	"
1.262	H. ^s de D Mariano Guzman.	Palencia.	Cab. ^o Ecc ^o de Villacidaler	"		23	"	230	"
1.255	Lorenzo Santos.	Ventosa.	Relig S. Bernard ^o de Sena.	1 100		33	"	330	"
1.240	Maria Angel Garcia.	Autillo de Campos.	Comunidad eclesiástica.	400		12	"	120	"
1.238	Idem.	Idem	Idem	"		37	17	375	"
1.242	Leonardo Marcos.	Fuentes de Valdeper.	Conv. ^o de S. F. ^o de Palencia	2.847		85	"	1.708	8
1.218	Maria Vega.	Autillo de Campos.	Comunidad Eclesiástica.	500		15	"	150	"
1.204	Eugenio de la Torre.	Valsobero.	Nrta. Sra. del Brezo.	400		12	"	120	"
1.202	Santiago Ramos.	Idem	Idem	200		6	"	60	"
1.199	Alfonso de Guzman.	Palencia.	Cabildo Eclesiástico.	"		5	"	50	"
1.200	Justo de Prado.	Santervas de Campos	C. Ec ^a de Sta. M. de Villada	4 000		120	"	1.500	"
1.198	Alfonso de Guzman	Palencia.	Cab. ^o Ec. ^o de Villacidaler.	1.100		33	"	330	"
1.190	Mariano Gonzalez.	Villasirga.	Cabildo Eclesiástico.	1.500		39	"	390	"
1.120	Isidro Gutierrez y otro.	Villelga.	Idem	600		18	"	180	"
1.010	Juan Martinez.	Cisneros.	Comunidad Eclesiástica.	"		189	16	2 364	24
1.012	Manuel Ibañez y otra.	Ventosa.	Idem	1.350		40	17	405	"
1.062	Francisco Vega.	Autillo.	Idem	"		13	6	131	26
955	Rafaela Gomez y otro.	{ Villalumbroso. Villatoquite. }	Idem de Cisneros.	1.100		33	"	330	"
971	Lorenzo Fraile y otros.	Laserna.	Claras de Carrion.	2.430		73	"	912	17
915	Manuel Conejo.	Villada.	Ig. ^a Sta M. ^a y S Frutuoso	2.800		81	"	1050	"
917	Felix Espeso.	Idem	Cabildos Eclesiásticos.	3.800		114	"	1.425	"
918	Fran. ^o Fernandez Tejerina	Idem	Idem	3.800		114	"	1.425	"
888	José Merino.	Arroyo.	Idem. id. de Cisneros.	2 500		75	"	937	17
828	Gregorio Mayorga.	Abarca.	Idem	1.500		45	"	450	"
777	Nicolas Estebanez y otros.	Cubillas de Cerrato.	A la iglesia.	200		6	"	60	"
604	Andres Ibañez.	Villaviudas.	Iglesia de Valle de Cerrato	400		12	"	120	"
525	Luis Abad.	Lomas.	Cab. Ecc ^o de Villasirga.	700		21	"	210	"
480	Manuel M. Polo y otros.	Villamediana.	Cofradia de Animas.	1.680		50	13	503	28
440	Nicolas Pascual Diez.	Palencia.	Obrapia D. Juan de Lezana	3 000		90	"	1.125	"
369	Julian Nieto.	Castrillo Onielo.	Com. Eccla de Valle Cerrato	600		18	"	180	"

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR:

A pesar de las repetidas escitaciones que esta Administracion tiene hechas á los Ayuntamientos de la provincia sobre el mas exacto cumplimiento de cuanto está prevenido por Real órden de 15 de Enero de 1852, para que remitan las certificaciones de los valores del 20 por 100 de propios, se han desatendido los mas, así como otros han mirado este servicio con el poco celo é interés segun la índole de tan importante ramo, bien agena por cierto de la recta Administracion de los intereses locales, tan recomendada por el Gobierno de S. M. En su vista, la propia dependencia, en representacion de los intereses del Tesoro público, está dispuesta á corregir todo abuso ú omision que advierta en perjuicio de las contribuciones que debidamente le correspondan. Al efecto, es indispensable que las municipalidades remitan á la misma en el improrogable término de ocho dias á conta desde la fecha de la insercion de esta circular, los testimonios comprensivos de los años de 1854 y del 55 próximo pasado, disponiendo al propio tiempo el ingreso en arcas del Tesoro de todo el importe que corresponda al citado 20 por 100 de los productos de sus propios; debiendo advertir á los señores Alcaldes que han de autorizar dichos documentos, que si lo que no es de esperar, dejasen de llenar este servicio dentro del plazo que se les señala, se acordará sin mas dilacion la medida de rigor contra las corporaciones morosas, conforme á lo dispuesto por la instruccion sobre apremios.

Palencia 14 de Enero de 1856.—
Miguel Cobo.

CIRCULAR.

Repetidas han sido las prevenciones que esta Administracion tiene hechas á los Ayuntamientos de la provincia para que remitan los testimonios de valores de arbitrios municipales y particulares del que corresponde á la Hacienda el 5 por 100, y á pesar de ello aun faltan muchas municipalidades que cumplir este importante servicio. En su consecuencia, se hace preciso que dichas corporaciones remitan á esta Dependencia en el preciso término de diez dias á contar desde la publicacion de esta circular, los testimonios respectivos á los años de 1854 y del próximo pasado de 1855, disponiendo á la vez el ingreso en Tesorería del contingente que corresponda en vista de los productos que haya rendido el arbitrio; así mismo continuarán los Ayuntamientos remitiendo certificaciones trimestrales respectivas al actual estendidas en papel del sello 4.º por los productos de cada uno tan luego como esté vencido, advirtiéndolo que en los pueblos donde no existan arbitrios, quedan obligados sus Alcaldes á mandar el testimonio negativo.

La urgencia de este servicio obliga á esta Administracion á recomendarlo á los señores Alcaldes, esperando confiadamente de su celo no darán lugar á otro recuerdo para su cumplimiento, evitando de este modo la adopcion de otras medidas de rigor, que al efecto se propondrán al Sr. Gobernador, si al vencimiento del plazo se observase la falta de alguno de los documentos que se reclaman.

Palencia 14 de Enero de 1856.—
Miguel Cobo.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n. 114.